



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 11 de Agosto del 2005

NUM. 79

Responsable de la Publicación:  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lázaro Cárdenas Batel

**Secretario de Gobierno**  
Enrique Bautista Villegas

**Director del Periódico Oficial**  
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## INDICE

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICH.

Reglamento para el Establecimiento de la Industria de la Masa y la Tortilla..... 1

#### DE LO CIVIL

J.o.m. Prom. General Hipotecaria Vs. Ma. Auxilio Sánchez..... 6

J.e.m. Prom. Alejandro Martínez Vs. Simón Romero..... 7

### H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN 2005-2007

EL QUE SUSCRIBE C. ING. FAUSTO F. MENDOZA MALDONADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52, FRACCION VIII, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y

#### CERTIFICA:

Que en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich. 2005-2007, de fecha 18 de Julio del año 2005 dos mil cinco, durante el desarrollo del Sexto Punto, se presentó para su aprobación el REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, siendo éste aprobado por unanimidad bajo el acuerdo 70/2005/21SO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN, A LOS 2 DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. FAUSTO F. MENDOZA MALDONADO.  
(Firmado)

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2005-2007, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIREL

**“REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN”.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Todas las disposiciones a que se refiere este Reglamento son de observancia general, obligatoria y de interés público en todo el Municipio y tiene por objeto regular la instalación, ubicación, funcionamiento de los establecimientos relacionados con la Industria de la Masa y la Tortilla de Maíz, derechos y obligaciones de los industriales, así como a normar las actividades de los establecimientos que vendan, fabriquen, produzcan, comercialicen masa nixtamalizada y tortilla de maíz.

**ARTICULO 2.-** La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Jefe de Inspectores varios ramos; y,
- VII. Y a los servidores públicos a quienes deleguen dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**ARTICULO 3.-** Estarán sujetos a este Reglamento las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación y comercialización de masa nixtamalizada y tortilla de maíz,

quedando fuera de él, los establecimientos cuyo giro comercial requiera la utilización de masa y/o tortilla como materia prima dentro de su producto principal, tales como restaurantes, centros bataneros, taquerías, fondas.

**ARTICULO 4.-** En la materia que regula este Reglamento, serán aplicables:

- La Ley Orgánica Municipal del Estado;
- La Ley de Hacienda Municipal;
- La Ley de Salud del Estado;
- La Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás que sean aplicables.

**ARTICULO 5.-** Para la aplicación y cumplimiento de este reglamento se entenderán por:

a).- **LICENCIA MUNICIPAL:** Documento oficial expedido por el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles, el cual contiene los datos suficientes de identificación del propietario, así como la ubicación del establecimiento para su debida ubicación del lugar donde se desarrolla la actividad de los industriales de la masa y la tortilla.

b).- **INDUSTRIAL DE LA MASA Y LA TORTILLA:** Persona física o moral sujeto de derechos y obligaciones, su actividad primordial es la fabricación y comercialización de la masa y la tortilla el cual cumple con las normas de calidad sanitarias respectivas.

c).- **SOLICITUD:** El acto de requerir por medio escrito, en formato específico, el permiso o licencia para instalar una industria o establecimiento de masa nixtamalizada y tortilla de maíz.

d).- **REGLAMENTO:** El reglamento para la fabricación y comercialización de tortillas en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

e).- **TORTILLERIA O ESTABLECIMIENTO:** Lugar donde se fabrica o comercializa tortillas dentro del municipio de Uruapan, Michoacán.

f).- **TORTILLAS:** Producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado.

g).- **FABRICACION:** Transformación de las materias primas en tortillas en caliente.

h).- **COMERCIALIZACION:** Venta de tortillas en un establecimiento o tortillería.

## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LICENCIA Y TENER UNA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

**ARTICULO 6.-** Sólo por acuerdo de las autoridades competentes previo estudio que se realice de la solicitud se podrá autorizar la apertura de nuevas tortillerías o establecimientos que se dediquen a la fabricación y comercialización de tortillas de maíz.

**ARTICULO 7.-** Son requisitos indispensables para la solicitud de licencia y necesarios para ejercer el comercio de la Industria de la Masa y la Tortilla, los siguientes, mismos que se deben acompañar a la solicitud:

- 1.- Comprobante de domicilio;
- 2.- Comprobante de pago de predial actualizado o constancia de posesión de la comunidad o ejido;
- 3.- Comprobante del pago de agua actualizado;
- 4.- Copia de identificación Oficial;
- 5.- Registro Federal de Contribuyentes o alta ante la Secretaría de Hacienda;
- 6.- Dictamen Técnico de Protección Civil Municipal, en el que determine la seguridad del inmueble y de las instalaciones que se utilizarán en el desarrollo de las actividades;
- 7.- Copia de la constancia de calibración de básculas emitida por la PROFECO;
- 8.- Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; y,
- 9.- Aviso de apertura de licencia sanitaria.

**ARTICULO 8.-** Para solicitar la expedición, traspaso o cambio de domicilio de una licencia los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias y Giros Mercantiles la solicitud correspondiente; recibida la solicitud la autoridad municipal deberá expedir en un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la licencia

correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada o motivada, de no ser así se entenderá que su trámite ha sido aprobado.

**ARTICULO 9.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal a quienes le compete la aplicación del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y en ejercicio de sus atribuciones podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado o solicitante.

**ARTICULO 10.-** El titular de una licencia puede solicitar a la Dirección de Licencias y Giros Mercantiles que la misma sea declarada en estado de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO 11.-** Las licencias que se autoricen tendrán vigencia de un año y deberán ser refrendadas al término del mismo, dicho refrendo se deberá realizar dentro del primer trimestre del año que corresponda y en su caso pagar los derechos que correspondan según la ley de ingresos vigente.

**ARTICULO 12.-** En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública, sólo podrá otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva licencia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no podrá ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la garnición de la banqueta;
- III. Que no se instalen u obstaculicen la superficie de rodamiento del tránsito de vehículos.;
- IV. Que no se afecte la vialidad urbana;
- V. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VI. Que no se vulnere norma legal o reglamentaria alguna.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los propietarios,

administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la elaboración o fabricación de masa nixtamalizada y tortilla de maíz:

- I. Contar con licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos de este Reglamento;
- II. Conservar en el domicilio legal y en lugar visible al público el documento original de la Licencia;
- III. Facilitar las inspecciones al personal autorizado que compete la aplicación del presente Reglamento, proporcionándole libre acceso, los datos, información y elementos que le solicite, con el objeto de que constaten el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
- IV. Sujetarse estrictamente al giro que se establece en la Licencia y utilizar el establecimiento para ese mismo fin;
- V. Comunicar por escrito a la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Licencias y Giros Mercantiles, la suspensión o terminación de actividades, traspaso, cambio de domicilio, dentro de los diez días hábiles siguientes después que se de cualquiera de los supuestos;
- VI. Mantener limpia la acera del establecimiento, así como su interior; y,
- VII. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos.

**ARTICULO 14.-** Queda estrictamente prohibido a los industriales de la masa y la tortilla de maíz, que por iniciativa propia aumenten o bajen el precio oficial que se tenga respecto de la misma, por lo que el precio se regirá de acuerdo al costo de los insumos y materia prima que se utilice en su elaboración.

**ARTICULO 15.-** Los industriales de la Masa y la Tortilla que comercialicen el producto en tiendas de abarrotes, en la vía pública y demás comercios que soliciten la venta del producto al público en general fuera del establecimiento (tortilladora), se apegarán a los requisitos que establece la norma oficial mexicana de calidad de la Secretaría de Salud, NOM-187-SSAI/SCFI-2002, entre los cuales destacan que el producto que se comercialice debe estar empaquetado o envuelto en materiales de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccione con el producto o

alteren las características físicas y químicas y que contenga la siguiente información comercial: etiqueta, marca, denominación del producto, declaración del contenido, nombre y domicilio del fabricante, ingredientes, lote, fecha de elaboración y de caducidad.

### **CAPITULO III (sic) DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 16.-** La contravención a las disposiciones que presenta este Reglamento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 15 a 100 días de salarios mínimos;
- III. Clausura temporal hasta por 60 días;
- IV. Clausura definitiva; y,
- V. Cancelación o revocación de licencia.

**ARTICULO 17.-** Para la fijación de las sanciones económicas, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y todas aquellas circunstancias para individualizar las sanciones.

**ARTICULO 18.-** En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta anteriormente, sin que su monto exceda del máximo fijado.

**ARTICULO 19.-** Se entiende por reincidencia para los efectos de este Reglamento, la comisión de actos que impliquen violación de un mismo precepto, cometido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

**ARTICULO 20.-** Se procederá a la clausura de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento en los siguientes casos:

- I. Por carecer de la licencia o permiso municipal vigente;
- II. Por haber sido revocada o cancelada la licencia o permiso correspondiente;
- III. Por que los titulares o los empleados obstaculicen o impidan las funciones de inspección a que se

refiere el presente Reglamento;

- IV. Cuando se considere que con motivo de la operación de una tortillería o establecimiento se pone en riesgo la seguridad, salubridad y el orden público;
- V. Realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en los permisos o licencias; y,
- VI. Por violaciones a las disposiciones municipales, estatales y/o federales aplicables.

**ARTICULO 21.-** El procedimiento de clausura se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los sellos deberán colocarse de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;
- II. Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Autoridad Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, a más tardar al día siguiente hábil al de la fecha de la ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser substituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;
- IV. Considerada la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia, se dictará de inmediato la resolución que corresponda, notificándola de la misma forma al interesado; y,
- V. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, encargado, administrador, dependiente o responsable.

**ARTICULO 22.-** Son causas de la cancelación de licencia o

permiso las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada el funcionamiento en un plazo de 180 días naturales a partir del día de la expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por el lapso mayor de 180 días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en la licencia o permiso; y,
- IV. Cuando existan causas graves que a juicio de la autoridad municipal lo ameriten.

**ARTICULO 23.-** A los industriales de la masa y la tortilla que comercialicen el producto en la vía pública, tiendas de abarrotes y demás comercios que soliciten la venta del producto al público en general fuera del establecimiento (tortilladora), que no cumplan con la norma oficial mexicana a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, se harán acreedores a una multa económica de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la localidad y para el caso de reincidencia se harán acreedores a una clausura temporal del establecimiento hasta por un término de 60 días y de persistir dicha conducta se procederá a la clausura definitiva de dicho giro comercial.

**ARTICULO 24.-** Para la determinación de las multas deberán tenerse en cuenta:

- I. El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión constitutiva de la acción;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y,
- III. La gravedad que la infracción implique en relación con el abastecimiento de tortilla de maíz, así como el perjuicio ocasionado a los productores o consumidores.

**ARTÍCULO 25.-** Si la infracción cometida constituye la comisión de algún delito previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el Estado, se consignará al infractor a las autoridades competentes.

#### **CAPITULO IV DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 26.-** Los afectados por la imposición de alguna

de las sanciones que han quedado señaladas, así como de las resoluciones que se dicten con fundamento en las disposiciones de este Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se hará valer en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO 1o.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTICULO 2o.-** Se concede un plazo de 60 sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que todas las industrias o establecimientos previstos en el mismo que no cuenten con Licencia Municipal vigente, la gestionen ante la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Padrón de Licencias y Giros Mercantiles, reuniendo los requisitos que este ordenamiento señala.

**ARTICULO 3o.-** A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento.

**ARTICULO 4o.-** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento, quien queda facultado para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del propio Reglamento.

APROBADO EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN 2005-2007, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 145, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACION PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

C. MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

ING FAUSTO F. MENDOZA MALDONADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

### DE LO CIVIL

#### EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Séptimo Civil.- Morelia, Mich.

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil, número 293/2004, que promueve GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, frente a MARIA AUXILIO SANCHEZ LOPEZ, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 12 doce de Agosto del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

1.-Vivienda marcada con el número 17 construida en la parte alta del lote 1, manzana F, al Poniente del módulo, con acceso directo por la calle Francisco Antonio Velasco a través de la escalera y pasillo de servicio de la primera etapa del conjunto habitacional en Condominio nombrado Praderas de Morelia de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, de Oriente a Poniente 2.925 metros, voltea de Sur a Norte en 2.78, colindando en estos dos tramos con vacío a patio de servicio de vivienda marcada con el número 15, planta baja, lote uno, misma manzana, para cerrar en una línea de Oriente a Poniente, en 3.75 metros, con vacío a lote de terreno número 27, misma manzana F; al Sur, de Oriente a Poniente 2.925 metros, voltea de Norte a Sur, en un metro quince centímetros, siendo en esta línea su acceso, colindando en estos dos tramos con pasillo de servicio, para cerrar su lindero de Oriente a Poniente en 3.75 metros, con vacío a área de estacionamiento; Al Oriente, 5.95 metros, con vivienda marcada con el número 23 planta alta, lote dos, misma manzana, muro medianero de por medio; al Poniente, 9.88 metros, con vacío a Avenida José Nicolás de Michelena. Abajo.-En toda su superficie con vivienda marcada con el número 15. Arriba.-En toda su superficie con azotea. A esta vivienda le corresponde una superficie proporcional de terreno de cuarenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados, de esta superficie veintidos metros sesenta y dos decímetros cuadrados son de área común, jardinada y de estacionamiento. En cuanto a la construcción cuarenta y un metro veinticuatro decímetros cuadrados corresponden

al área privativa y un metros cincuenta y seis decímetros cuadrados de área común, resultando una superficie total de cuarenta y dos metros ochenta decímetros cuadrados. El indiviso de esta vivienda es de veintitres punto mil seiscientos treinta y tres por ciento con respecto al módulo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$199,220.50 (Ciento noventa y nueve mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación en la Entidad.

Morelia, Michoacán, a 15 de Junio del año 2005.-  
Atentamente.- El Secretario de Acuerdos.- Lic. José Jesús Baltazar García.

0940814-06-07-05

71-76-79

### EDICTO

---

Poder Judicial del Estado de Michoacán.- Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Materia Civil.- Zitácuaro, Mich.

Dentro de los autos que integran el expediente número 42/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve el licenciado ALEJANDRO MARTINEZ, en cuanto endosatario en procuración de TEOFILA NOYOLA RIVERA, frente a SIMON ROMERO GRANADOS, fijándose las 14:00 catorce horas del día 25 veinticinco de Agosto del año 2005 dos mil cinco, para rematar en SEGUNDAALMONEDA:

### BIEN SUJETO A REMATE:

Un inmueble con número de predio 013061, lote 6 seis de la manzana 12 doce, fraccionamiento Fovissste Vasco de Quiroga de esta ciudad, dicho inmueble se encuentra a nombre del señor Simón Romero Granados, con una superficie de 136.00 M2, ciento veintiseis (sic) metros cuadrados.

Sirve de base para el remate el valor pericial fijado en autos y que es la cantidad de \$83,550.00 (Ochenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), menos el 10% por ciento y postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes del mismo, por lo que se hace la publicación del presente edicto, convocando postores para el remate en cita.

H. Zitácuaro, Michoacán; a 05 de Agosto de 2005.- La Secretaria de Acuerdos.- Lic. Irma García García.

0888117-06-08-05

79

---

---

